



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el secuestre designado en el presente proceso divisorio, allegó memorial informando sobre su gestión y la entrega realizada del bien inmueble rematado al señor Alejandro Castaño Sánchez, en su calidad de rematante, sin que fuera necesario el lanzamiento de la señora Sonia María Escobar Jiménez, ya que esta efectuó la entrega de dicho bien en forma voluntaria. (Ver anexo 37, del cuaderno ppal)

Por su parte la apoderada de la parte demandada también allegó escrito informando la entrega del referido bien inmueble. (Ver anexo 38, ibídem)

Finalmente, informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que a la fecha no ha sido aportado el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, donde conste la inscripción del remate.

11 de diciembre de 2020

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2018-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso divisorio instaurado por el señor Luis Mario Orozco Pineda contra la Señora Sonia María Escobar Jiménez, se incorpora el memorial allegado por el Representante Legal de Gestiones y Soluciones S.A.S, quien en su calidad de secuestre presenta informe de su gestión y comunica la realización de la entrega del bien inmueble al rematante, ello para que obre en el expediente.

Finalmente, se requiere a las partes dentro del citado juicio divisorio para que alleguen el certificado de tradición donde conste el registro del remate, ello con la finalidad de proceder con el trámite establecido en el inciso 6° del artículo 411 del CGP.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 158 de diciembre 15 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6364d8a21af83a4098de7f2dc90fd3443a53a113170c6dcf10a9290ef1cdc3**

Documento generado en 14/12/2020 07:42:53 a.m.